

Resolución 10/4

Celebración del 20° aniversario de la aprobación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y promoción de su aplicación efectiva

La Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional,

Acogiendo con beneplácito el 20° aniversario de la aprobación por la Asamblea General, en su resolución [55/25](#), de 15 de noviembre de 2000, de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional¹ y su apertura a la firma de los Estados Miembros en una conferencia política de alto nivel convocada a tal efecto en Palermo (Italia) del 12 al 15 de diciembre de 2000,

Destacando que el 20° aniversario supone una ocasión significativa para renovar el compromiso conjunto de la comunidad internacional de prevenir y combatir la delincuencia organizada transnacional mediante la aplicación plenamente efectiva de la Convención y sus Protocolos, así como para hacer un balance de los progresos alcanzados, la experiencia adquirida y los problemas detectados,

Seriamente preocupada por los efectos negativos de la delincuencia organizada en la seguridad, la estabilidad, el estado de derecho y el desarrollo sostenible,

Recalcando que combatir eficazmente la delincuencia organizada transnacional y sus causas fundamentales es esencial para que las personas, incluidas las mujeres, los niños y los miembros vulnerables de la sociedad, puedan ejercer sus derechos humanos y libertades fundamentales y que la aplicación de la Convención y sus Protocolos contribuye decididamente a este objetivo,

Exhortando a todos los Estados a reconocer los vínculos que en algunos casos unen las actividades de la delincuencia organizada transnacional y el terrorismo, reconocidos en la resolución [55/25](#) de la Asamblea General, y a aplicar la Convención al combatir todos los tipos de actividad delictiva incluidos en su ámbito,

Acogiendo con beneplácito que el número de partes en la Convención haya ascendido a 190,

Reafirmando la importancia de la Convención y sus Protocolos como los principales instrumentos de alcance mundial de que dispone la comunidad internacional para prevenir y combatir todas las formas y manifestaciones de la delincuencia organizada transnacional y proteger a las víctimas,

Resaltando el impacto que la Convención y sus Protocolos han tenido en los últimos 20 años en la lucha contra la delincuencia organizada transnacional y sus manifestaciones, reconociendo la labor desempeñada por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito en apoyo de su aplicación y destacando a ese respecto el papel central de las Naciones Unidas en la promoción de los esfuerzos internacionales por combatir la delincuencia organizada transnacional,

Acogiendo con beneplácito el inicio del proceso de examen del Mecanismo de Examen de la Aplicación de la Convención y sus Protocolos, que contribuirá a la debida aplicación de la Convención, la determinación adecuada de las necesidades de asistencia técnica y el considerable fortalecimiento de la cooperación internacional entre los Estados partes,

Reconociendo que el Mecanismo de Examen de la Aplicación podría servir de base para la formulación de recomendaciones encaminadas a mejorar la aplicación eficaz de

¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2225, núm. 39574.

la Convención, así como incrementar la capacidad de los Estados partes de combatir la delincuencia organizada transnacional,

Poniendo de relieve que la Convención sigue siendo pertinente, también para combatir las formas nuevas, emergentes y cambiantes de delincuencia organizada transnacional,

Recordando, a ese respecto, las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, en particular la resolución [74/177](#), de 18 de diciembre de 2019, titulada “Fortalecimiento del programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, en particular de su capacidad de cooperación técnica”,

Recordando a todas las víctimas de la delincuencia organizada, así como a quienes han perdido la vida combatiéndola, en particular las fuerzas del orden y el personal judicial, y rindiendo especial homenaje a todas aquellas personas, como el Juez Giovanni Falcone, cuyo trabajo y sacrificio allanaron el camino a la aprobación de la Convención, y afirmando que su legado pervive a través de nuestro compromiso global de prevenir y combatir la delincuencia organizada,

Reconociendo la necesidad de que las víctimas de la delincuencia organizada puedan recuperar su dignidad, entre otras cosas permitiendo que participen en el sistema de justicia penal, de conformidad con el derecho interno, a fin de contribuir a desmantelar los grupos delictivos organizados y hacer que los autores rindan cuentas por sus delitos, y recordando a este respecto el artículo 24, párrafo 4, y el artículo 25 de la Convención,

Poniendo de relieve la particular pertinencia de la Convención como base jurídica para la cooperación internacional en materia de extradición y asistencia judicial recíproca, como también para otras formas de cooperación judicial y en materia de cumplimiento de la ley,

Destacando la importancia, en la lucha contra la delincuencia organizada transnacional, de denegar a los grupos delictivos organizados el producto de sus delitos, así como de la necesidad de redoblar esfuerzos, en particular mediante la cooperación internacional, para hacer frente a las dimensiones y las manifestaciones económicas de la delincuencia organizada transnacional,

Convencida de que el estado de derecho y el desarrollo sostenible están estrechamente interrelacionados y se refuerzan mutuamente y de que la lucha contra la delincuencia organizada transnacional contribuye a la consecución por los Estados Miembros de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, aprobada por la Asamblea General en su resolución [70/1](#), de 25 de septiembre de 2015, que incluye, entre otros, compromisos de acabar con la pobreza en todas sus formas y dimensiones y de promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y construir a todos los niveles instituciones eficaces e inclusivas que rindan cuentas,

Expresando seria preocupación por la posibilidad de que la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19) y sus implicaciones socioeconómicas generen nuevas oportunidades para los grupos delictivos organizados y nuevas dificultades para la lucha contra la delincuencia organizada transnacional, y destacando la importancia de encontrar formas eficaces de hacer frente a esas dificultades, entre otras cosas mediante la aplicación eficaz de la Convención y sus Protocolos, durante la pandemia y después de ella,

Seramente preocupada por la penetración de los grupos delictivos organizados en la economía lícita y, en este sentido, el riesgo creciente relacionado con las implicaciones socioeconómicas de la pandemia de COVID-19,

Reconociendo que la asistencia técnica y el desarrollo económico son fundamentales para la aplicación efectiva de las disposiciones de la Convención y sus Protocolos y recordando a ese respecto el artículo 30 de la Convención,

Recordando la importante función de las autoridades centrales, prevista en el artículo 18 de la Convención, en la lucha contra la delincuencia transnacional, incluida

la delincuencia organizada transnacional, y exhortando a los Estados partes a dotarlas de personal y equipo y empoderarlas de modo que puedan desempeñar una función de coordinación eficaz entre las diversas entidades gubernamentales de cada Estado parte y con otros Estados partes, a fin de asegurar la aplicación efectiva de la Convención con respecto a la cooperación internacional en cuestiones penales,

Destacando la función central de coordinación de los organismos estatales pertinentes para prevenir y combatir la delincuencia organizada transnacional,

Recordando las importantes funciones de la sociedad civil, las organizaciones no gubernamentales y comunitarias, el sector privado y el mundo académico en la prevención y la lucha contra la delincuencia organizada transnacional, así como las contribuciones que pueden hacer a esos esfuerzos,

1. *Insta* a los Estados Miembros que aún no lo hayan hecho a estudiar la posibilidad de ratificar la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos o de adherirse a ellos, e insta a los Estados partes a aplicar dichos instrumentos de manera plenamente efectiva a fin de prevenir y combatir la delincuencia organizada transnacional;

2. *Invita* a los Estados partes a hacer uso pleno y efectivo de la Convención, en particular mediante el amplio ámbito de aplicación de la definición de “delito grave” consagrado en su artículo 2, párrafo b), así como sus disposiciones sobre la cooperación internacional, en particular el artículo 16, relativo a la extradición, y el artículo 18, relativo a la asistencia judicial recíproca, para fomentar la cooperación a fin de prevenir y combatir las formas nuevas, emergentes y cambiantes de delincuencia organizada transnacional;

3. *Insta* a los Estados partes a que enfrenten eficazmente los desafíos, las dificultades y los obstáculos en las esferas de la asistencia judicial recíproca y la extradición, entre otras cosas facilitando el contacto directo y la colaboración entre las autoridades centrales;

4. *Exhorta* a los Estados partes a que enfrenten eficazmente los vínculos entre la delincuencia organizada transnacional y otros delitos graves comprendidos en el ámbito de aplicación de la Convención, entre ellos la corrupción y el blanqueo de dinero, así como los flujos financieros ilícitos relacionados con el producto de los delitos comprendidos en la Convención;

5. *Insta* a los Estados partes a que enfrenten, a través de la cooperación y las alianzas multilaterales, los crecientes riesgos, desafíos e impedimentos en la lucha contra la delincuencia organizada transnacional, en particular los derivados de la pandemia de COVID-19 y sus implicaciones, entre otras cosas, en las condiciones socioeconómicas de los Estados;

6. *Exhorta* a los Estados partes, de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno y con el artículo 4 de la Convención, a llevar a cabo investigaciones proactivas, entre otras cosas investigando los movimientos del producto de los delitos y utilizando herramientas de investigación financiera, a fin de detectar y desarticular los vínculos que pueda haber entre las manifestaciones existentes y nuevas de la delincuencia organizada transnacional, el blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo, y de enjuiciar eficazmente esos delitos, de conformidad con su legislación nacional;

7. *Alienta* a los Estados partes a usar, cuando resulte apropiado y aplicable, la Convención como fundamento jurídico de una cooperación internacional eficaz a efectos de embargar preventivamente, incautar, decomisar y disponer, incluso restituir, oportunamente del producto de los delitos comprendidos en su ámbito de aplicación, incluidos los bienes de cualquier índole derivados u obtenidos directa o indirectamente de la comisión de un delito, en procedimientos en los que medien condenas y, cuando corresponda y sea conforme con su derecho interno, procedimientos sin condena, incluso al examinar la restitución de ese producto a sus legítimos dueños;

8. *Insta* a los Estados partes a que se presten entre sí la más amplia cooperación al llevar a cabo investigaciones relacionadas con los delitos comprendidos por la Convención y sus Protocolos en cuanto al movimiento del producto de los delitos o de los bienes derivados de la comisión de esos delitos, teniendo en cuenta el artículo 27 de la Convención;

9. *Alienta* a los Estados partes a considerar, a nivel interno y teniendo presente el artículo 14 de la Convención, los diversos modelos posibles de disposición del producto de los delitos comprendidos por la Convención y sus Protocolos que haya sido objeto de decomiso, de conformidad con su derecho y sus procedimientos administrativos internos, incluidos, entre otros, la devolución del producto del delito o los bienes a sus propietarios legítimos, la asignación de esos bienes al fondo nacional de ingresos o al tesoro público y la indemnización de las víctimas del delito, por ejemplo mediante la reutilización social de los bienes en beneficio de las comunidades;

10. *Exhorta* a los Estados partes a hacer esfuerzos concretos, en la medida de lo posible y en coordinación con organizaciones internacionales y regionales, para mejorar la asistencia financiera y material en apoyo de los esfuerzos de los países en desarrollo para combatir eficazmente la delincuencia organizada transnacional y ayudarlos a implementar la Convención con buenos resultados;

11. *Invita* a los Estados partes a considerar la posibilidad de establecer, de conformidad con su derecho interno, mecanismos que permitan la cooperación internacional más eficaz y eficiente posible, en particular en las esferas de la asistencia judicial recíproca y la extradición, a fin de hacer frente a la delincuencia organizada transnacional, como el nombramiento de oficiales de enlace, jueces o fiscales, el refuerzo de la coordinación de las investigaciones transfronterizas y la creación de órganos mixtos de investigación que utilicen las tecnologías modernas, de conformidad con las normas aplicables del derecho internacional, incluidas las relativas a los derechos humanos, así como con el estado de derecho y la legislación nacional;

12. *Alienta* a los Estados partes a utilizar de manera eficaz las técnicas especiales de investigación con objeto de combatir eficazmente la delincuencia organizada, en particular para ir contra el producto y los bienes derivados de esos delitos, y también los alienta a que celebren, cuando sea necesario, acuerdos o arreglos bilaterales o multilaterales apropiados para utilizar esas técnicas en el contexto de la cooperación en el plano internacional, de conformidad con el artículo 20, párrafo 2, de la Convención, respetando estrictamente el principio de la igualdad soberana de los Estados;

13. *Invita* a los Estados partes a adoptar, de conformidad con su derecho interno, medidas para reforzar la cooperación de sus autoridades judiciales y de cumplimiento de la ley con el sector privado, en particular con los proveedores de servicios de comunicaciones y el sector financiero, a fin de prevenir y combatir las manifestaciones existentes y nuevas de la delincuencia organizada transnacional, entre otras vías estableciendo la responsabilidad de las personas jurídicas, de conformidad con los principios jurídicos de cada Estado, con arreglo al artículo 10 de la Convención;

14. *Alienta* a los Estados Miembros a dotar de información, actualizar y utilizar, según proceda, las bases de datos, plataformas y herramientas creadas por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, como el portal de gestión de conocimientos conocido como Intercambio de Recursos Electrónicos y Legislación sobre Delincuencia, el Directorio de Autoridades Nacionales Competentes disponible en línea y el Programa para Redactar Solicitudes de Asistencia Judicial Recíproca, a fin de facilitar la cooperación internacional en asuntos penales y promover el intercambio de buenas prácticas y experiencias en la aplicación de la Convención y sus Protocolos;

15. *Solicita* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que, en el marco de su mandato, siga prestando asistencia técnica a los Estados Miembros y fomentando su capacidad, cuando lo soliciten, a fin de reforzar su capacidad para prevenir y combatir la delincuencia organizada transnacional, entre otras cosas mediante lo siguiente:

a) Prestando servicios de asesoramiento jurídico o asistencia legislativa *ad hoc*, también sobre la base de las disposiciones legislativas modelo existentes y cualquier futura actualización de dichas disposiciones;

b) Prestando asistencia para la elaboración de estrategias nacionales de prevención y lucha contra la delincuencia organizada transnacional;

c) Promoviendo tipos modernos de cooperación judicial y policial internacional, como el establecimiento de unidades judiciales y policiales especializadas y redes para la recuperación de activos, así como los encaminados a acelerar los procesos de extradición y asistencia judicial recíproca;

d) Actualizando, cuando sea necesario, los instrumentos modelo y las publicaciones, como la guía sobre las prácticas actuales en materia de vigilancia electrónica en la investigación de los delitos graves y la delincuencia organizada, elaborada por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito en 2009, la Ley Modelo de Asistencia Recíproca en Asuntos Penales elaborada por la Oficina en 2007, y el *Manual de asistencia judicial recíproca y extradición* publicado por la Oficina en 2012, también con objeto, según proceda, de incluir disposiciones y material actualizado sobre la utilización de técnicas especiales de investigación y la reunión de pruebas electrónicas;

16. *Invita* a los Estados Miembros y a otros donantes a aportar recursos extrapresupuestarios para estos fines, de conformidad con las normas y los procedimientos de las Naciones Unidas.
